

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
75/2008-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de enero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación electrónica, recibida el diez de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo los folios CE-677, CE-678, CE-679, CE-680 y CE-681, Alejandro Rosas solicitó en la modalidad de correo electrónico, la siguiente información:

- 1) *“Nombre de la empresa, fecha de contratación y monto de cada uno de los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la recepción del servicio de telecomunicaciones, de enero de 2003 a la fecha, desglosado por año.*
- 2) *Nombre de la empresa, fecha de contratación y monto de cada uno de los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la recepción del servicio de conducción de señales analógicas y digitales, de enero de 2003 a la fecha, desglosado por año.*
- 3) *Nombre de la empresa, fecha de contratación y monto de cada uno de los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la recepción del servicio de pensiones de estacionamiento, de enero de 2003 a la fecha, desglosado por año.*
- 4) *Versión pública del texto de los contratos de arrendamiento de edificios y locales para el cumplimiento de las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 2005 a la fecha, desglosado por año.*
- 5) *Versión pública del texto de los contratos o comprobantes de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año”.*

II. El diez de noviembre de dos mil ocho, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se calificó de procedente la solicitud en comento y se ordenó abrir el expediente número **DGD/UE-A/170/2008.**

III. La Unidad de Enlace, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 104, párrafo segundo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, giró el oficio número DGD/UE/1894/2008 al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida.

IV. El diecinueve de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número 18769, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Alto Tribunal señaló:

***“En atención a su oficio No. DGD/UE/1894/2008, recibido en esta Dirección General el 11 de noviembre del presente año (...) Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:***

***1) Nombre de la empresa, fecha de contratación y monto de cada uno de los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la recepción del servicio de telecomunicaciones, de enero de 2003 a la fecha, desglosado por año.***

***2) Nombre de la empresa, fecha de contratación y monto de cada uno de los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la recepción del servicio de conducción de señales analógicas y digitales, de enero de 2003 a la fecha, desglosado por año.***

***Respuesta: La información solicitada se encuentra publicada en el portal de Internet de este Alto Tribunal, la cual podrá ser consultada sin costo alguno.***

***3) Nombre de la empresa, fecha de contratación y monto de cada uno de los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la recepción del servicio de pensiones de estacionamiento, de enero de 2003 a la fecha, desglosado por año.***

***Respuesta: En anexo uno se entrega la relación conteniendo la información solicitada. Se envía también por correo electrónico a la dirección de la Unidad de Enlace.***

***Se hace la aclaración que en lo que respecta a las contrataciones efectuadas con la empresa estacionamientos DOS, S.A. de C.V., la información proporcionada es de octubre 2003 en adelante. La correspondiente a enero 2003 a septiembre 2003, la estamos tratando de localizar en diversos archivos que se encuentran fuera de las instalaciones de esta Dirección General, por lo que se estima que para***

**la semana del 24 de noviembre de 2008, de localizarla se pondría a disposición del solicitante.**

**4) Versión pública del texto de los contratos de arrendamiento de edificios y locales para el cumplimiento de las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 2005 a la fecha, desglosado por año.**

**Respuesta. En anexo dos se entregan cuatro relaciones conteniendo la información solicitada. Se envía también la relación en un disco compacto.**

**5) Versión pública del texto de los contratos o comprobantes de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.**

**Respuesta: Se anexa copia del correo electrónico dirigido al (...) Director de Servicios adscrito a esta Dirección General en su calidad de responsable de proporcionar la información (anexo tres), en el que se le hace llegar la información solicitada en este numeral y con la que se pretende dar respuesta a la petición que sobre el particular hace el C. Alejandro Rosas. Se envía también por correo electrónico a la dirección de la Unidad de Enlace.**

(...)"

Anexo 1  
Anexo 2  
Anexo 3

Mediante Oficio número 19053, del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, informó lo siguiente:

***“En alcance a nuestro oficio número 18769 de fecha 19 de noviembre próximo pasado, referente al numeral 3 del oficio número DGD/UE/1894/2008, se anexa información complementaria la cual también se envía por correo electrónico a la dirección de la Unidad de Enlace.***

(...)"

Anexo.

V. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acordó, con fecha

veintiséis de noviembre de dos mil ocho, ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

**VI.** El ocho de diciembre de dos mil ocho, el titular de la Unidad de Enlace remitió a la Presidencia de este Comité el oficio número DGD/UE/2093/2008, así como los documentos necesarios para integrar la clasificación de información correspondiente.

Posteriormente el Presidente del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el acuerdo respectivo en el que se tiene por integrado el expediente DGD/UE-A/170/2008 y se turna al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente a esta clasificación de información que quedó registrada con el número 75/2008-A.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por Alejandro Rosas.

**II.** Para estar en condiciones de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de información presentada por Alejandro Rosas, debe señalarse que este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 5, 10, 15 y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 150 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar tanto el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como garantizar que dicha información se entregue atendiendo los criterios de clasificación y conservación previstos en la legislación aplicable en la materia.

III. De los cinco puntos integrantes de la solicitud de acceso presentada por Alejandro Rosas, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal se pronunció en síntesis, mediante el informe relacionado en el antecedente IV de la presente resolución, en los siguientes términos:

**A) En los puntos 1 y 2 se solicitó:**

***1) Nombre de la empresa, fecha de contratación y monto de cada uno de los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la recepción del servicio de telecomunicaciones, de enero de 2003 a la fecha, desglosado por año; y 2) Nombre de la empresa, fecha de contratación y monto de cada uno de los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la recepción del servicio de conducción de señales analógicas y digitales, de enero de 2003 a la fecha, desglosado por año.***

Al respecto, el titular de la Unidad Administrativa requerida se pronunció sobre la publicidad de la información y su disponibilidad en la página de Internet de este Alto Tribunal.

En ese tenor, tomando en consideración que en términos de lo dispuesto en los artículos 7, fracción XIII, y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información (específicamente el nombre de la empresa, la fecha y el monto) de las contrataciones que celebre este Alto Tribunal se encuentra disponible en su página de Internet<sup>1</sup>, este Comité determina que el pronunciamiento del titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios es suficiente para tener por cumplida y satisfecha la información requerida en los primeros dos puntos de la solicitud de Alejandro Rosas, tomando en cuenta que la requirió en la modalidad de correo electrónico.

**B) En el numeral 3, se solicitó:**

***"Nombre de la empresa, fecha de contratación y monto de cada uno de los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la recepción del servicio de pensiones de estacionamiento, de enero de 2003 a la fecha, desglosado por año".***

Al respecto, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, manifestó:

**Respuesta: En anexo uno se entrega la relación conteniendo la información solicitada. Se envía también por correo electrónico a la dirección de la Unidad de Enlace.**

<sup>1</sup> Siguiendo la ruta: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx), Transparencia, Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Fracción XIII)

**Se hace la aclaración que en lo que respecta a las contrataciones efectuadas con la empresa estacionamientos DOS, S.A. de C.V., la información proporcionada es de octubre 2003 en adelante. La correspondiente a enero 2003 a septiembre 2003, la estamos tratando de localizar en diversos archivos que se encuentran fuera de las instalaciones de esta Dirección General, por lo que se estima que para la semana del 24 de noviembre de 2008, de localizarla se pondría a disposición del solicitante.**

Anexo 1

(...)

Asimismo, mediante oficio número 19053, del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, emitido en alcance al relacionado en el párrafo inmediato anterior, el referido titular manifestó:

***“En alcance a nuestro oficio número 18769 de fecha 19 de noviembre próximo pasado, referente al numeral 3 del oficio número DGD/UE/1894/2008, se anexa información complementaria la cual también se envía por correo electrónico a la Dirección de la Unidad de Enlace.***

***(...) anexo al presente nuevamente la relación de los contratos para el servicio de estacionamientos con la información compete desde el año 2003 a la fecha, misma que también envió a su correo electrónico (...)***

Anexo

En este contexto, resulta pertinente señalar que si bien el artículo 135<sup>2</sup> del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, establece que puede prorrogarse el plazo para que los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncien sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, sobre su clasificación, ello no obsta para indicar que la autorización de dichas prórrogas corresponde en exclusiva a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales o a este Comité.

Por tanto, este Comité estima que los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requeridos que no consideren suficiente el plazo ordinario para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información, pueden someter a consideración de este Comité, en el informe que rindan dentro de dicho plazo, una solicitud para que sea prorrogado;

---

<sup>2</sup> **Artículo 135.** “El pronunciamiento a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique”.

debiendo exponer las razones que justifican tal solicitud e incluso proponer un plazo que estimen suficiente para emitir su pronunciamiento.

En este sentido, será el propio Comité el que fije el plazo en el que el órgano habrá de pronunciarse sobre el resultado de la verificación de la disponibilidad de la información solicitada.

Además, se estima que los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requeridos que soliciten una prórroga no deben esperar a que este Comité se pronuncie sobre su autorización para comenzar la verificación de la disponibilidad de la información si no que deben analizarla desde el momento en que la Unidad de Enlace las requiera, a fin de que el trámite que se otorgue a las solicitudes de acceso sea el más eficiente posible, máxime que el plazo a autorizar correría a partir del día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo regular (cinco días) para emitir respuesta.

A pesar de lo anterior, en el caso concreto ya no resulta necesario que este Comité se pronuncie sobre prórroga alguna para que el titular del área esté en posibilidad de rendir informe respectivo, dado que tal como se observa de los antecedentes ya puso a disposición una relación con los datos correspondientes al ***Nombre de la empresa, fecha de la contratación y monto de cada uno de los contratos celebrados por este Alto Tribunal para la recepción del servicio de pensiones de estacionamiento, desde enero de 2003 a la fecha, desglosado por año***, para lo cual se requiere a la Unidad de Enlace para que, una vez que notifique la presente resolución, envíe por correo electrónico al solicitante la mencionada relación.

En virtud de lo anterior, se confirman los pronunciamientos emitidos por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, por lo que hace a la información requerida en los **numerales 1, 2 y 3** de la solicitud de Alejandro Rosas.

**III.** Por lo que se refiere a la información requerida en los **puntos 4 y 5** de la solicitud de acceso presentada por Alejandro Rosas, cabe destacar que en estos puntos, el solicitante requirió la versión pública de los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos al arrendamiento, tanto de locales y edificios, como de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, en los siguientes términos:

**4) Versión pública del texto de los contratos de arrendamiento de edificios y locales para el cumplimiento de las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 2005 a la fecha, desglosado por año; 5) Versión pública del texto de los**

**contratos o comprobantes de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.**

Al respecto, para estar en posibilidad de calificar la respuesta del área competente de este Alto Tribunal para resguardar dicha información, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señalan:

***“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.***

***Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:***

***XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:***

- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;***
- b) El monto;***
- c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y***
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;***

***Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.***

***El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.***

***En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se***

***le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”***

**A)** En este contexto, del informe rendido por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por lo que hace **al punto 4** (con anexo “2” y disco compacto), se advierte que por un lado puso a disposición una relación de cuarenta y cinco contratos (anexo 2) celebrados por este Alto Tribunal, bajo el concepto “**CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**”, desde el año 2005 a la fecha, y por otro lado un disco compacto que contiene el texto de sólo algunos de aquellos contratos relacionados en dicho anexo “2”.

Al respecto, de la revisión del contenido del referido disco compacto -- consistente en ciento sesenta y cuatro páginas correspondientes al texto de los contratos de arrendamiento de inmuebles, celebrados desde el año 2005 a la fecha--, este Comité advierte que se adjuntó el texto íntegro de aquellos contratos sin que de ahí se advierta la correspondiente versión pública, además de que el contenido del disco compacto no coincide completamente con todos los contratos señalados en la relación.

Por un lado, debe observarse lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 28 y 29, párrafo primero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señalan:

**“Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, según corresponda.**

**Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y remitan el informe respectivo.**

**Artículo 29. Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y**

***precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.***

***(...)***”.

En este sentido, en términos de las disposiciones precitadas, se advierte que es competencia del titular de la unidad administrativa que tiene bajo su resguardo la información requerida determinar su disponibilidad y, bajo su responsabilidad, clasificarla conforme a los criterios establecidos en la Ley, su Reglamento y los lineamientos aplicables.

Al respecto, este Comité determina que la referida información contiene datos que en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracciones I y II, 14, fracción I, 16 y 18 de la ley de la materia y 5° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental constituyen información confidencial.

En estos términos, la información solicitada en el punto 4, deberá otorgarse con la debida supresión de la información de naturaleza confidencial, lo anterior con fundamento en el artículo 43, párrafo segundo, de la ley de la materia, que permite la entrega de documentos que contengan información clasificada como confidencial, siempre que se permita la eliminación de las partes o secciones clasificadas, en los siguientes términos:

***“Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.  
Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.”***

Por lo tanto, tomando en cuenta el principio consagrado en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental consistente en favorecer la publicidad de la información, este Comité determina que al existir la posibilidad material para proporcionar lo requerido, consistente en el texto de los contratos de arrendamiento de edificios y locales, debe requerirse al titular de

dicha Dirección General para que genere la versión pública de lo solicitado (punto 4), suprimiendo información referente al nombre del representante, en caso de existir, al registro federal de contribuyentes y al domicilio de la empresa contratada o persona contratada, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción II y 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho.

Al respecto, cabe agregar que el dato del nombre del representante legal deriva de una relación jurídica entablada entre la persona física o moral que contrate con esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y un tercero, por lo que cualquier dato relacionado con este último, como su nombre, al encontrarse relacionado con actos que desarrolla en nombre y representación de una persona que celebra una relación contractual con este Alto Tribunal, necesariamente se encuentra relacionado con su patrimonio y asimismo hace identificable una fuente de éste, que por su naturaleza no es pública al consistir en una liga derivada de un acto de voluntades entre particulares. En este sentido, esa información, el nombre de un representante legal de quien contrate con esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser concerniente a una persona física es un dato que permite revelar aspectos relacionados con el patrimonio de un tercero que no entabló, por sí mismo, relación alguna con este Alto Tribunal, por lo que es un dato personal que debe protegerse.

En tal virtud, este Comité estima que en términos de lo dispuesto en los artículos 7, fracción XIII, de la ley de la materia, en relación con el 72, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, el nombre de un representante legal de quien contrate con esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es información confidencial que no debe transmitirse sin el consentimiento de su titular, por lo que deberá suprimirse en la versión pública que se genere de un determinado contrato.

Asimismo, resulta pertinente destacar que el número de contratos remitidos en el disco compacto (164 páginas correspondientes a 26 contratos) no coincide completamente con la relación que también adjuntó la referida dirección general a su informe (45 contratos).

Por lo tanto, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución deberá revisar la información que pone a disposición tanto en la relación como en el disco compacto, y generar la correspondiente versión pública de cada uno de ellos.

Para lo anterior, debe ponerla a disposición del solicitante a través de la Unidad de Enlace, en la inteligencia de que la información se requirió en la modalidad de correo electrónico.

**B) En el punto 5 se solicitó:**

**5) Versión pública del texto de los contratos o comprobantes de arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año,**

Ante ello, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, se pronunció en el siguiente sentido:

**Respuesta: Se anexa copia del correo electrónico dirigido al (...) Director de Servicios adscrito a esta Dirección General en su calidad de responsable de proporcionar la información (anexo tres), en el que se le hace llegar la información solicitada en este numeral y con la que se pretende dar respuesta a la petición que sobre el particular hace el C. Alejandro Rosas. Se envía también por correo electrónico a la dirección de la Unidad de Enlace.**

Anexo 3.

En este sentido, cabe señalar que el solicitante requirió la versión pública del texto de los contratos o comprobantes relativos al arrendamiento de diversos vehículos para servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrados de enero de 2000 a la fecha, ante lo que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en el anexo 3, se pronunció sobre la existencia de algunos comprobantes de aquellas contrataciones sin pronunciarse sobre su clasificación y sin informar respecto del texto de aquéllos, además de que hace referencia únicamente a los años de 2004 a la fecha.

En tal virtud, este Comité determina requerir al titular de la referida dirección general, para que se pronuncie sobre la clasificación de la información que puso a disposición, de la existencia del texto de los contratos celebrados por este Alto Tribunal respecto del arrendamiento de diversos vehículos y generar la versión pública correspondiente; así como que deberá pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información correspondiente a los años del 2000 al 2003.

En ese contexto, el titular de la mencionada Dirección General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la presente resolución, deberá rendir el informe al respecto.

Cabe agregar que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal ha sido vinculado a entregar diversa información a través de diversas resoluciones<sup>3</sup> de este Comité, por lo que considerando tanto las cargas de trabajo derivadas de sus funciones inherentes, establecidas en el Reglamento Interior de este Alto Tribunal, como el cúmulo de resoluciones en las que se le vinculó, este Comité determina fijar ese plazo para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se concede el acceso a la información requerida por Alejandro Rosas.

**SEGUNDO.** Se confirma el pronunciamiento del titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por lo que hace a la información requerida en los puntos 1, 2 y 3, de la solicitud de Alejandro Rosas, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere al titular de la mencionada dirección general, por lo que hace a la información requerida en los puntos 4 y 5 por Alejandro Rosas, en los términos señalados en la consideración III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General

---

<sup>3</sup> Clasificaciones de Información 63/2008-A, 71/2008-A, 72/2008-A, derivadas de las solicitudes presentadas por Alejandro Rosas, resueltas el 7 de enero de 2009.

de Adquisiciones y Servicios, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del siete de enero de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Servicios y de la Contraloría. Ausente: El Secretario General de la Presidencia por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**